



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SOCIEDAD **POTRERO DE MULAS S.P.R DE R.L.**, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, **ING. AMADO ALEJANDRO LOVERA RUIZ**, EN LO SUCESIVO "**LA EMPRESA**" Y POR LA OTRA, EL **COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS VERACRUZ** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL **DR. DIEGO ESTEBAN PLATAS ROSADO**, EN LO SUCESIVO "**EL COLEGIO**", Y QUE DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA EMPRESA":

- I.1. Que está legalmente constituida y que se rige por lo que establece el Artículo 27 (veintisiete) de la Constitución General de la República: el pacto social y en lo no previsto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles; Disposiciones Supletorias aplicables en el Artículo 27 (veintisiete), 29 (veintinueve), 30 (treinta), 38 (treinta y ocho), 42 (cuarenta y dos), 43 (cuarenta y tres), 44 (cuarenta y cuatro), 48 (cuarenta y ocho), 50 (cincuenta), fracciones I, II, III y IV, y de acuerdo a lo que establecen los artículos del 108 (ciento ocho) al 114 (ciento catorce) de la Ley Agraria vigente.
- I.2. Está constituida bajo el instrumento número 12,198 (doce mil ciento noventa y ocho) Tomo: XXXIV (trigésimo sexto) Folios: 10651-10656 (diez mil seiscientos cincuenta y uno al diez mil seiscientos cincuenta y seis) Apéndice: 298 (doscientos noventa y ocho). Libro IV (cuarto). En Puerto Vallarta, Jalisco a los 15 (quince) días del mes de junio del año 2004 (dos mil cuatro), ante el Licenciado Rodolfo Gómez de La Paz, Notario Público número 02 (dos) para esta Municipalidad. Debidamente registrada mediante el Folio Mercantil 312898 1 con fecha 06 de julio del 2004 en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.
- I.3. Que su representante, el Ing. Amado Alejandro Lovera Ruiz, en su carácter de Gerente administrador, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio mediante testimonio notarial instrumento 21,668 Tomo XLVII, Folios 33782 al 33784, apéndice 549, libro: IX (noveno), fecha: 18 de julio del año 2013, testimonio primero. ante el Licenciado Rodolfo Gómez de La Paz, Licenciado en Derecho y Notario Público número 02 (dos), de la Región 9 (nueve), adscripción 67 (sesenta y siete) de este municipio. Debidamente registrada con el Folio Mercantil electrónico No. 1333 * 10 con fecha 20 de agosto del 2013 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mascota, Jalisco.
- I.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes clave PMU0407027C2.
- I.5. Que señala como su domicilio: Conocido sn La Hermita, San Sebastián del Oeste, Jalisco. México. CP.46995

[Handwritten signatures in blue ink]


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



II. DECLARA "EL COLEGIO":

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el diario oficial de la federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre de 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- II.3. Que su representante, Dr. Diego Esteban Platas Rosado, en su carácter de Director del Campus Veracruz, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, testimonio notarial no. 27,370 vol. 640 Pág. 079 de fecha 24 de agosto de 2015, pasado ante la fe del Notario Público No. 12 del Estado de México, Lic. Sergio Martínez Pérez.
- II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes clave CPO590222VE9.
- II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en el km. 36.5 de la carretera federal México - Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que para los efectos anteriores han decidido celebrar el presente convenio y realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias, aprovechando las experiencias de personal docente y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen.
- III.2. Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, firman este convenio general de colaboración sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Las partes convienen en establecer relaciones de cooperación, de apoyo técnico y para integrar y ejecutar diferentes programas y planes de actividades científicas en las áreas de investigación, así como para:





- a. La organización y participación en congresos, seminarios, simposios, foros, comisiones y reuniones en general.
- b. El intercambio permanente de información, especialmente en el campo de sus publicaciones.
- c. El planteamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas para dar a conocer, entre otros temas, el resultado de sus propios programas.
- d. Los demás que sean inherentes a su objeto.

SEGUNDA: ALCANCES.

"LAS PARTES" seleccionarán los proyectos específicos, cuyo alcance deberá quedar previamente determinado en cada caso, obligándose las partes a presentar, por escrito, programas y planes de trabajo específicos, que de ser a probados por las partes que suscriben este documento, serán llevados en forma separada la categoría de **COVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Los convenios específicos y los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión, las tareas a desarrollar y aportaciones económicas, si las hubiere, de "LAS PARTES" así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

CUARTA: GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Dentro de los quince días contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes acuerdan constituir un grupo permanente de trabajo del presente instrumento, el cual se formará por igual número de integrantes de cada una de "LAS PARTES", para coordinar la elaboración de programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

QUINTA: RESPONSABLES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Para integrar el grupo permanente de trabajo "LA EMPRESA" nombra como responsable al Ing. Amado Alejandro Lovera Ruíz, en su carácter de *Gerente administrador*, por su parte, "EL COLEGIO" nombra al Dr. Alberto Asiain Hoyos, *Subdirector de Vinculación* y el Dr. Martín Alfonso Mendoza Briseño, *Profesor Investigador Adjunto* ambos del Campus Veracruz.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASSESORIA Y CONSULTA



Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial: i) la que sea del dominio público y ii) la que "LAS PARTES" tenga que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

"LAS PARTES" se obliga a devolver a la contraparte en el momento que ésta le requiera, toda la documentación que se le hubiese proporcionado para el desarrollo de este Convenio General o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración que a esa fecha se hayan suscrito.

"LAS PARTES" observarán en todo momento lo dispuesto por la Ley Federal Acceso a la Información Pública. Asimismo, reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente Cláusula será causal de la terminación anticipada del presente Convenio General o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado origen a dicha violación; debiendo en todo caso, concluir con los Convenios Específicos de Colaboración que en ese momento se encuentren vigentes, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Tercera del presente convenio.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen en que la propiedad intelectual que se genere con motivo del presente Convenio General y en los Proyectos que acuerden llevar a cabo conjuntamente "LA EMPRESA" y "EL COLEGIO" se regularán en los Convenios Específicos de Colaboración respectivos. No obstante lo anterior, "EL COLEGIO", en este acto acepta y está de acuerdo en que dichos Proyectos que llegaran a realizarse a través de los Convenios Específicos de Colaboración, podrán ser utilizados por "LA EMPRESA" observando en todo momento la legislación aplicable.

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente, en todo momento, los derechos morales de los autores que intervengan para la creación de dicho desarrollo de los Proyectos, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Cuando se trate de proyectos que cada una de "LAS PARTES" tenga desarrollados, se entenderá que la propiedad intelectual de dicho Proyecto es propiedad de la Parte que lo desarrolló o que tiene autorización expresa del propietario de dicho Proyecto para su utilización en el desarrollo de dicho Proyecto, lo que no dará derechos de propiedad a la otra Parte.



OCTAVA: VIGENCIA.

La duración del presente Convenio General de Colaboración será de 4 años, computable a partir de la firma del presente instrumento, pudiendo ser prorrogado o rescindido mediante documento escrito y firmado por los respectivos representantes legales de cada una de "LAS PARTES" previo común acuerdo, tanto de prorrogación como de rescisión por las causas que fueren imputables.

"LAS PARTES", acuerdan que el presente convenio se revisara cada 2 años a partir de la firma del presente instrumento, con la finalidad de revisarlo y modificarlo siempre y cuando sea para mejoría, esto si así se determina por "LAS PARTES".

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este Convenio General ocurrieren acontecimientos que impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento y el plazo fijado en la Cláusula Octava anterior, se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción. En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

La Parte afectada deberá dar aviso a la otra parte de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente Convenio General o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, dentro de un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor. De no dar aviso en el plazo señalado la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente Convenio General y de sus Convenio Específicos de Colaboración.

En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de 30 (treinta) días hábiles, "LAS PARTES" acordarán lo conducente.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

En lo que se refiere a las personas físicas que tengan contrato de trabajo o relación individual de trabajo o de cualquier otra forma con "EL COLEGIO", queda expresamente estipulado que el personal designado y contratado por "EL COLEGIO", para la realización del objeto amparado por este Convenio General, estará bajo la subordinación jurídica y dependencia


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



directa por lo que, en ningún caso se considerará a **"LA EMPRESA"** como patrón según la Legislación Laboral aplicable, ni tampoco a **"EL COLEGIO"** como intermediario, por lo que **"LA EMPRESA"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose **"EL COLEGIO"** a responder de las reclamaciones quejas o demandas que dicho personal presentare en contra de **"LA EMPRESA"**, así como en sacarla en paz y a salvo a ésta, así como a sus funcionarios y/o empleados.

De la misma manera, el personal de **"LA EMPRESA"** que tuviere contrato de trabajo o relación individual de trabajo con dicha asociación y que fuere asignado como representante en algún proyecto de investigación, estará bajo la subordinación jurídica y la dependencia directa de **"LA EMPRESA"**, y por tanto, en ningún momento se considerará a **"EL COLEGIO"** como patrón en términos de la ley Federal del Trabajo, ni tampoco a **"LA EMPRESA"** como intermediaria, por lo que **"EL COLEGIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en relación de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose **"LA EMPRESA"** a responder de las reclamaciones quejas o posibles demandas que su personal presentare en contra de **"EL COLEGIO"**, así como sacar en paz y a salvo a ésta y a su personal.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio General o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** quedará facultada para dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado. Debiendo cumplir **"LAS PARTES"** con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificadorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



el grupo de permanente de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta o las personas que para ello las partes designen. De continuar con la controversia, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Veracruz, Ver., renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Veracruz, Ver., a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

POR "LA EMPRESA"


ING. AMADO ALEJANDRO LOVERA RUÍZ
GERENTE ADMINISTRADOR

POR "EL COLEGIO"


DR. DIEGO ESTEBAN PLATAS ROSADO
DIRECTOR DEL CAMPUS VERACRUZ

GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO


DR. ALBERTO ASIAIN HOYOS
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN
CAMPUS VERACRUZ


DR. MARTÍN ALFONSO MENDOZA BRISEÑO
PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO
CAMPUS VERACRUZ